

## RESOLUCIÓN

El Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas (BOE 08/12/2011), modificado por Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo (BOE 14/03/2015), por Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero (BOE 01/03/20219) y por Real Decreto 663/2023, de 18 de julio (BOE 20/07/2023).

El Real Decreto 1133/2025, de 10 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas (BOE de 12/12/2025) deroga al Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, si bien establece en su Disposición Final Tercera "El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si bien surtirá efectos a partir de la primera convocatoria que se publique para el ejercicio 2027".

Los artículos 22 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Estas ayudas estaban enmarcadas en las normas de la Unión Europea en materia de ayudas al sector agrario, en concreto en el Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 193 de 1.7.2014).

El mencionado Reglamento 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014 aplicable hasta el 31 de diciembre de 2020, fue prorrogado hasta 31/12/2022 por el Reglamento (UE) 2020/2008 de la Comisión de 8 de diciembre de 2020 (DO L 414 de 09.12.2020).




En la actualidad, estas ayudas se enmarcan en el apartado 2, letras a) y b) del artículo 27 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 327 de 21.12.2022).

En consecuencia, en su última modificación, el Real Decreto 1625/2011 se adaptó al Reglamento mencionado en el párrafo anterior y dicha modificación fue comunicada por la Administración Central a la Comisión, quedando registradas las ayudas con el número de identificación SA.108727, con duración hasta el 31 de diciembre de 2026.

En el mencionado Real Decreto se establece que las solicitudes se presentaran ante la autoridad competente que haya otorgado el reconocimiento oficial a la entidad solicitante para la gestión del Libro Genealógico de la raza de que se trate. Y que los órganos competentes de la comunidad autónoma instruirán el procedimiento y resolverán motivadamente y notificarán en el plazo que al efecto se establezca en la convocatoria.

Por todo ello, se realiza la convocatoria de las ayudas en el marco del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas (BOE 08/12/2011).

Los beneficiarios finales de estas ayudas son las explotaciones ganaderas que tienen animales inscritos en los libros genealógicos y que participan en los Programas de Cría y Programas de Difusión de la Mejora de la raza oficialmente reconocidos. Tal y como se indica en el Reglamento mencionado, las ayudas se conceden a dichos beneficiarios indirectamente, en especie, mediante servicios subvencionados, abonando dicha ayuda al prestador del servicio. En ningún caso se incluirán pagos directos a los ganaderos.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722265345760375			

Conforme a lo establecido en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) 2022/2472, los servicios solo podrán prestarse a pequeñas y medianas empresas (PYME), titulares de explotaciones ganaderas.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) 2022/2472, se excluirán de estas ayudas las empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior. Igualmente se excluirán las empresas en crisis de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.59.

En ejercicios anteriores, la presente ayuda figuraba en la Resolución de 5 de abril de 2024 de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2026 (BOPA de 12 de abril de 2024) en la aplicación presupuestaria 19.02-712F-483.009, en la presente convocatoria la ayuda se enmarca en la aplicación 19.02-712F-483.085 "Apoyo a asociaciones del sector ganadero" incluida en la Resolución de 3 de febrero de 2026, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, de cuarta modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria para el período 2024-2026.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 327 de 21.12.2022).

**SEGUNDO.-** Decreto 71/92 de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones (BOPA de 19/11/1992), modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero (BOPA de 25/02/2000).

**TERCERO.-** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18/11/2003) y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 25/07/2006).




**CUARTO.-** Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas (BOE 08/12/2011), modificado por Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo (BOE 14/03/2015), por Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero (BOE 01/03/2019) y por el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio (BOE de 20/07/2023). El Real Decreto 1133/2025, de 10 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas (BOE de 12/12/2025).

**QUINTO.-** Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés (BOPA de 10/09/2018 y BOE de 19/10/2025).

**SEXTO.-** Resolución de 5 de abril de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2026 (BOPA de 12/04/2024). Resolución de 3 de febrero de 2026, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, de cuarta modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria para el período 2024-2026.(BOPA de 16/02/2026).

**SÉPTIMO.-** La competencia para convocar las ayudas corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Decreto 22/2023, del 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 67/2025, de 5 de mayo, de primera modificación del Decreto 88/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

Así mismo, la autorización del gasto y la resolución del procedimiento es competencia del mismo titular en virtud de lo establecido en el art. 41 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722265345760375			

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Aprobar la convocatoria de ayudas al fomento de las razas autóctonas españolas para el año 2026, cuyo objeto es la concesión de subvenciones, por importe global de **30.000 € (TREINTA MIL EUROS)**, destinadas a contribuir a la financiación de actuaciones que persigan el fomento de dichas razas en el Principado de Asturias.

**SEGUNDO.-** Autorizar el correspondiente gasto, por importe de 30.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02-712F-483.085 (código de proyecto 2026/000429) de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía de hasta 60.000,00 euros. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicación de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

**TERCERO.-** La concesión de las subvenciones se regirá por lo establecido en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, que establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas (BOE 08/12/2011).

La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, procediéndose, en caso necesario al prorrateo de las disponibilidades existentes entre los beneficiarios que ocupen el mismo orden de prelación.

Los fondos con que se sufraga la presente subvención proceden de los Presupuestos Generales del Estado.

**CUARTO.-** Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las organizaciones o asociaciones de ganaderos (en adelante asociaciones) que, desde el momento de la solicitud, cumplan los requisitos siguientes:

a) Estar oficialmente reconocidas por el Principado de Asturias para la gestión del Libro o Libros Genealógicos de la raza o razas autóctonas españolas.

b) En el caso de que existan varias asociaciones reconocidas para una misma raza, ya sea en la misma comunidad autónoma o en distintas comunidades autónomas, deberán estar integradas en una única asociación de segundo grado, según establece el artículo 13.1 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, para poder acceder a estas ayudas, debiendo ser dicha asociación de segundo grado la solicitante de las ayudas.

c) Cumplir con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal ("Reglamento sobre cría animal") y en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre.

d) Cumplir los requisitos exigidos por los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Tener la condición de PYME de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.52 y anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

f) No tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.59 del

	Estado del documento	Original	Página 3 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722265345760375			

Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

g) No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Asimismo, los requisitos previstos en las letras d), e), f) y g) también deberán ser cumplidos por las explotaciones ganaderas en que se lleven a cabo las actividades subvencionables (en adelante explotaciones)

El cumplimiento de los requisitos, a), b) y c) será comprobado por el órgano instructor mediante la revisión de la documentación especificada en el resuelto séptimo y los datos que obran en poder de la Administración.

El incumplimiento de los requisitos señalados impide el acceso a la condición de beneficiario.

No podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas liquidadas y exigibles.

**QUINTO.-** Son obligaciones de los beneficiarios, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las establecidas en el resuelto décimo.

**SEXTO.-** Las ayudas sólo podrán concederse a las actividades emprendidas o realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud y hasta el 31/10/2026. Consistirán en una subvención para contribuir a financiar los gastos ocasionados por la realización de alguna de las líneas contempladas en el artículo 3 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre:

Línea a) *Creación o mantenimiento de libros genealógicos.*

Línea b) *Las actividades que se deriven del desarrollo del programa de mejora oficialmente reconocido para la raza.*

Serán gastos subvencionables los conceptos especificados en el artículo 3.2 y 3.3 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre.

Además serán gastos subvencionables:

a) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera y los gastos de administración específicos, si están relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada ejecución de la misma.

b) Los gastos de garantía bancaria y las comisiones bancarias.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (15.000 € en caso de servicios o suministros), los tres presupuestos que el beneficiario deberá haber solicitado de diferentes proveedores, y si la elección entre las ofertas valoradas no recayó en la propuesta económicamente más ventajosa, escrito justificando dicha elección.

No obstante lo anterior, en caso de que el bien suministrado o el servicio prestado posea especiales características que hagan que no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten, se aportará informe justificando tales circunstancias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios podrán subcontratar totalmente las actividades que constituyen el objeto de la subvención, para ello tendrá que cumplir con los requisitos mencionados en dicho artículo. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros podrá ser de hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada.

En particular, en ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable por el beneficiario.

**SÉPTIMO.-** Las solicitudes de la ayuda, conforme al modelo que puede obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional [www.asturias.es](http://www.asturias.es) introduciendo el código AYUD0155T01 en el buscador de cabecera, serán presentadas por aquellas personas que acrediten la representación de la asociación solicitante por cualquier medio válido en derecho. Su

	Estado del documento	Original	Página 4 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722265345760375			

presentación implicará el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la presente Resolución.

Solo serán admitidas como válidas las solicitudes presentadas a través de medios electrónicos, tal y como se establece en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se indica que las personas jurídicas y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, entre otros, están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

El plazo para la presentación de solicitudes, será de 20 días, contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Si durante ese plazo se presentara más de una solicitud, sólo se atenderá a la presentada en el último lugar, quedando anuladas las anteriores.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido se excluirán del procedimiento de concesión. Se considera información mínima e imprescindible para la tramitación de la solicitud, que ésta aporte los datos mínimos para poder identificar al solicitante, a su representante legal, así como que indique las actividades objeto de la subvención. La falta de dicha información supondrá la exclusión de la solicitud del procedimiento de concesión.

Con la presentación de la solicitud, el solicitante autoriza para que el órgano instructor consulte a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los datos de identidad, la validación del NIF del solicitante, copia simple de poderes notariales (en caso de representación por poder notarial) y hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, con la Hacienda del Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social, por lo que el solicitante no deberá aportar los correspondientes documentos, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Asimismo la solicitud incluye las siguientes declaraciones del solicitante:

- > Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- > Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
- > Que cumple los requisitos exigidos por los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- > Que tiene la condición de PYME de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.52 y anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
- > Que no tiene la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.59 del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022
- > Que no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

La documentación a presentar junto con la solicitud será la siguiente:

a) Cuando se haya ejercido el derecho de oposición, mediante denegación expresa, a que el Principado de Asturias realice a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, las consultas necesarias para recabar tales datos, deberá aportar documento acreditativo de la personalidad del solicitante (NIF en vigor de la persona jurídica y del representante legal que formula la petición).

b) Documentación válida en derecho (escritura pública), acreditativa de la capacidad de representación de quien firma la solicitud, salvo que se indique en la solicitud el código seguro de verificación de un poder notarial.

c) Acta fundacional y estatutos de la entidad solicitante.

d) Memoria inicial con las actuaciones para las que se solicita subvención, con el contenido mínimo siguiente:

- Actividades a desarrollar por línea de actuación

	Estado del documento	Original	Página 5 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722265345760375			

- Objetivos que se pretenden alcanzar
- Medios disponibles para alcanzar los objetivos
- Número de animales activos inscritos en el Libro Genealógico y número de explotaciones activas a fecha de presentación de solicitud, según cuadro siguiente:

Datos de animales activos inscritos en el Libro Genealógico		
Registro del LG		xx/xx/xxxx*
Registro fundacional	Nº Hembras	
	Nº Machos	
Registro auxiliar A	Nº Hembras	
	Nº Machos	
Registro auxiliar A1	Nº Hembras	
	Nº Machos	
Registro nacimientos	Nº Hembras	
	Nº Machos	
Registro definitivo	Nº Hembras	
	Nº Machos	
Nº Hembras totales en el libro		
Nº Machos totales en el libro		
Nº Animales totales en el libro		
Nº explotaciones con animales en el libro		

\*Fecha presentación solicitud

e) Relación de animales activos inscritos en los distintos registros del Libro Genealógico a fecha de presentación de solicitud, en soporte informático (fichero Excel o similar), con la menos la siguiente información:

- Datos de la explotación de ubicación: Código CEGA, nombre y apellidos del titular.
- Datos del animal: Identificación oficial, identificación oficial de la madre, identificación oficial del padre, sexo, fecha de nacimiento, clasificación, estado, calificación morfológica, capa, filiación, registro (RF, RN, RA, RA1, RD, los ejemplares inscritos en el Registro de Méritos se anotarán en el RD).

f) Desglose del presupuesto de gastos, en soporte papel o informático (fichero Excel o similar) con al menos las siguientes especificaciones:

Línea de actuación, concepto, presupuesto inicial (cumplimentar sin IVA, excepto en el caso de que no sea susceptible de recuperación por el beneficiario).

g) Ficha de acreedores debidamente cumplimentada, según modelo normalizado, sólo para aquellas asociaciones que concurren por primera vez a la convocatoria o en caso de variación de datos.

h) Cuando se haya ejercido el derecho de oposición, mediante denegación expresa, a que el Principado de Asturias realice a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, las consultas necesarias para recabar tales datos, deberá aportar certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y con la Hacienda del Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social.

i) En caso de que el IVA no sea susceptible de recuperación por el beneficiario, justificante de exención de IVA.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar aquellos documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos.

**OCTAVO.-** El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente Resolución se realizará por el régimen de concurrencia competitiva.

Si las disponibilidades presupuestarias no alcanzan para atender todas las solicitudes, se realizará una prelación en base a los criterios y con la valoración de puntos que a continuación se indican:

a) Asociaciones de segundo grado que agrupen a asociaciones de criadores de animales de razas puras en peligro de extinción: 3 puntos.

b) Asociaciones que gestionan razas autóctonas en peligro de extinción: 2 puntos.

c) Capacidad de la organización o asociación de criadores para desarrollar las actuaciones a financiar, especialmente las actividades relacionadas con el programa de mejora, con la mayor eficacia, eficiencia y economía de medios materiales y personales, teniendo en cuenta los censos y explotaciones: 1 punto.

d) Realización de actividades contempladas en el artículo 11 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre: 5 puntos, según se indica a continuación:

- Realización de controles de filiación por marcadores genéticos: 3 puntos.

- Creación de un banco de germoplasma y el envío de una copia de seguridad al Banco Nacional de Germoplasma Animal: 2 puntos.

El reparto de las disponibilidades presupuestarias se realizará asignando el máximo de subvención posible a cada expediente en base a su presupuesto aprobado, aplicando lo especificado en el artículo 7.3 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre al respecto de límites e intensidades máximas.

Si las disponibilidades presupuestarias no fueran suficientes se seguirá el orden de prelación establecido anteriormente empezando por el expediente con más puntuación concediendo la intensidad máxima de la ayuda, hasta llegar al expediente en el que se agoten las disponibilidades presupuestarias que si no le pueda conceder el máximo de subvención posible, se le asignará el importe sobrante. El resto de solicitudes que no hayan podido ser atendidas por falta de disponibilidades serán desestimadas.

En el número de orden en que se agoten las disponibilidades presupuestarias, si hubiera empate entre varios solicitantes, se procederá al prorrateo entre todos los expedientes que ocupen el mismo número de orden de prelación.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722265345760375			

**NOVENO.-** La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Servicio de Sanidad y Producción Animal de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria y se realizará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido serán revisadas por el órgano instructor que verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigida en la presente convocatoria.

Si la solicitud resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante, mediante la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, para que conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, en el plazo improrrogable de diez días, con indicación de que, sí así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

El órgano instructor podrá recabar a otros órganos administrativos cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

Una vez revisados y completados los expedientes el Servicio de Sanidad y Producción Animal los remitirá a la comisión de valoración para su estudio y evaluación.

Las solicitudes serán valoradas por la Comisión de valoración. Dicha Comisión estará presidida por el Jefe de Servicio de Sanidad y Producción Animal, o persona en quien delegue, y de la que formarán parte como vocales dos técnicos de dicho Servicio y la persona titular de una Sección de dicho Servicio, que actuará como secretario.

El Presidente de la Comisión podrá, además, convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar.

Las funciones de la Comisión de Valoración serán las siguientes:

- a) Asegurar la aplicación del principio de concurrencia competitiva.
- b) Estudiar y valorar las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria.
- c) Comparar las solicitudes admitidas, con el fin de establecer en las mismas el orden de prelación resultante de la aplicación de los criterios de valoración.
- d) Confeccionar un acta para elevar al órgano instructor en la que se recoja el resultado de la evaluación, los cálculos realizados y las puntuaciones obtenidas.
- e) Elaborar una relación ordenada de aquellas solicitudes que cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases para adquirir la condición de beneficiario, sean desestimadas por rebasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración establecidos.

Si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante que corresponda según el orden establecido en la relación prevista en el punto e) del apartado anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su condición de órgano colegiado, la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª, capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La competencia para la concesión y denegación de la subvención y la resolución del procedimiento corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria-

El órgano instructor, a la vista del acta de la Comisión, elevará propuesta de resolución de la convocatoria, que será resuelta por el órgano competente para la resolución del procedimiento y notificada en el plazo de CUATRO MESES contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722265345760375			

El contenido de la resolución será, al menos, el establecido en el artículo 9.1 del Decreto 71/92 de 9 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y además indicará la desestimación del resto de solicitudes.

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En el caso de que las actuaciones solicitadas precisen de autorización o pronunciamiento de cualquier organismo, incluida la propia Consejería competente en la materia, la concesión de la subvención no implica la obtención de dichas autorizaciones, que el solicitante deberá tramitar separadamente del expediente de subvención.

En la Resolución de concesión, que será única, se hará constar expresamente que los fondos con que se sufraga proceden de los Presupuestos Generales del Estado, o el porcentaje, en el caso de cofinanciarse también por la comunidad autónoma.

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

**DÉCIMO.-** Son obligaciones de los beneficiarios, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las siguientes:

1. Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.

2. Comunicar por escrito a la Consejería competente las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.

3. Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de los documentos presentados para la justificación de la subvención que se realice con posterioridad a dicha justificación, o intercambios comerciales que afecten a los mismos.

4. Conservar los originales de todos los documentos aportados ante la Consejería para la justificación de la subvención hasta la finalización del período de durabilidad de las operaciones y ponerlos a disposición de las autoridades nacionales, de la Unión europea y, en general, de los órganos de control cuando le sean reclamados.

5. Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control.

6. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de manera que cualquier divulgación de las actuaciones que se realicen con el apoyo de estas ayudas deberá incluir el logo GOBIERNO DE ESPAÑA-MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, junto con el de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, según modelo de cartel disponible en la página web institucional [www.asturias.es](http://www.asturias.es) introduciendo el código AYUD0155T01.

**UNDÉCIMO.-** Toda alteración de las condiciones, subjetivas y objetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. El importe de la subvención o ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722265345760375			

A petición expresa debidamente justificada por el beneficiario, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y que se mantengan el objeto y finalidad que motivaron la concesión de la subvención, podrá resolverse la autorización de modificación de las actividades aprobadas en la resolución de concesión. En todo caso la solicitud de autorización deberá formularse antes de que se haya iniciado la ejecución de los cambios para los que se pide la autorización y estará debidamente acompañada de los documentos que fuese obligado presentar conforme a lo exigido en el resuelto séptimo. Serán denegadas las modificaciones que no cuenten con evaluación favorable del servicio instructor.

El órgano competente para la concesión de subvención lo será también para su modificación.

La resolución de modificación relacionará expresamente las actividades que dejan de ser objeto de subvención así como las que las sustituyen, el importe elegible de cada una de ellas y, en caso de que el coste de estas últimas fuese inferior al de las sustituidas, la cuantía de la subvención que es objeto de revocación. En todo caso, nunca podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida inicialmente.

Si como consecuencia de la modificación se produjeran alteraciones que afecten a la puntuación otorgada en la fase de valoración, se procederá a la reevaluación de la solicitud.

No obstante lo anterior, el órgano concedente podrá aceptar alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, puestas de manifiesto por el interesado en la justificación, sin que haya mediado solicitud de autorización previa, siempre que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y no suponga dañar derechos de terceros. La aceptación de dichas alteraciones no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder.

**DUODÉCIMO.-** Los solicitantes que obtuvieran una resolución favorable de concesión de ayuda tendrán de plazo hasta el día **5 de noviembre de 2026**, para presentar al Servicio de Sanidad y Producción Animal la siguiente documentación:

1.- Solicitud de abono conforme al modelo que puede obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional [www.asturias.es](http://www.asturias.es) introduciendo el código AYUD0155T02 en el buscador de cabecera.

2.- Cuenta justificativa que contenga la siguiente documentación:

2.1.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades emprendidas o realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud hasta el 31/10/2026 y de los resultados obtenidos, que recoja al menos los datos contenidos en el siguiente cuadro:

### Contenido mínimo de la memoria para la justificación:

Datos a fecha: xx/xx/2026 (fecha de presentación de justificación. Fecha máxima 31/10/2026)

#### 1. Libro genealógico

##### 1.1 Actividades llevadas a cabo:

- Descripción

- Relación de visitas a explotaciones con la siguiente información:

Fecha de la visita	Nombre del Técnico	CEGA de la explotación	Actuaciones desarrolladas*
--------------------	--------------------	------------------------	----------------------------

\* Inscripción de animales en RN: número de machos y número de hembras

Calificación de animales: nº de machos y nº de hembras

Censado de animales: nº de animales censados



Estado del documento

Original

Página 10 de 15

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340722265345760375



Otras actuaciones: señalar.

**1.2 Tablas libro genealógico**

**1.2.1 Animales inscritos anualmente:**

-se consignarán datos de animales activos inscritos en los distintos registros del LG desde el 1 de enero del año de concesión de la subvención hasta la fecha de presentación de la justificación (fecha máxima 31/10/2026).

<b>Datos anuales</b>		<b>xx/xx/2026</b>
Nº explotaciones con inscripciones en el año en RN		
Nº animales inscritos en el año en RN	Hembras	
	Machos	
Nº animales totales inscritos en el año en RN		
Nº animales que pasaron en el año de RN a RD	Hembras	
	Machos	
Nº animales que pasaron en el año de RN a RD		
Nº animales inscritos en el año en RA	Hembras	
	Machos	
Nº animales inscritos en el año en RA1	Hembras	
	Machos	
Nº machos inscritos en el año en RA1		
Nº explot. con calificaciones de reproductores		
Nº machos calificados		
Nº hembras calificadas		

**1.2.2 Animales totales inscritos:**

- se consignarán datos de todos los animales activos inscritos en los distintos registros del LG a fecha de presentación de justificación (fecha máxima 31/10/2026).

<b>Datos de animales activos inscritos en el Libro Genealógico</b>		
<b>Registro del LG</b>		<b>xx/xx/2026</b>
Registro fundacional	Hembras	
	Machos	



Registro auxiliar A	Hembras	
	Machos	
Registro auxiliar A1	Hembras	
	Machos	
Registro nacimientos	Hembras	
	Machos	
Registro definitivo	Hembras	
	Machos	
Hembras totales en el libro		
Machos totales en el libro		
Animales totales en el libro		
Nº explotaciones con animales en el libro		

**1.2.3 Pruebas de genotipado y control de filiación:**

-se consignarán datos a fecha de presentación de justificación (fecha máxima 31/10/2026).

	<b>xx/xx/2026</b>
Nº explot. con muestras de ADN en el año	
Nº de animales con muestras de ADN en el año	
Nº explot. con genotipados en el año	
Nº de animales genotipados en el año	
Nº explotaciones con control de filiación en el año	
Nº de animales con control de filiación en el año	

**1.2.4 Programa de acoplamiento con mínima consanguinidad:**

-se consignarán datos a fecha de presentación de justificación (fecha máxima 31/10/2026).

	<b>xx/xx/2026</b>
Nº explot. Asesoradas en el año	
Nº de hembras analizadas en el año	

**2. Pruebas destinadas a determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado**

**2.1 Actividades llevadas a cabo:**

- Descripción

- Relación de animales testados: identificación, fechas de comienzo y fin de las pruebas.

**3. Medidas adoptadas para dar la adecuada publicidad de que las actividades desarrolladas han sido financiadas o cofinanciadas por el Principado de Asturias.**

**4. Resultados obtenidos de las actuaciones realizadas**

2.2.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, en la que se incluyan:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con al menos la siguiente información:

Línea de actuación, concepto, acreedor, tipo de documento de gasto (factura, nómina,...), número de documento, fecha de emisión, importe final (cumplimentar sin IVA, excepto en el caso de que no sea susceptible de recuperación por el beneficiario) y fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. No serán consideradas válidas como acreditaciones de pago de facturas por importe superior a 500 euros, las declaraciones hechas por el perceptor acreditando el cobro, tales como recibies o anotaciones en las facturas, debiendo acreditarse mediante documentos bancarios.

2.3.- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y su procedencia. En caso de no haber recibido ninguna ayuda o subvención, declaración indicando este hecho.

2.4.- Cuando se haya ejercido el derecho de oposición, mediante denegación expresa, a que el Principado de Asturias realice a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, las consultas necesarias para recabar tales datos, deberá aportar certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y con la Hacienda del Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social. No obstante, si las certificaciones presentadas en la fase de solicitud siguen vigentes a la fecha de presentación de la justificación, no será necesaria la aportación de dichos documentos.

Se subvencionarán todas las actividades efectuadas y efectivamente pagadas en el periodo legalmente establecido, esto es entre la fecha de solicitud y hasta el 31/10/2026.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados con cargo a la cantidad concedida deben comprender el gasto total de la actividad subvencionada (presupuesto aprobado), aunque la cuantía de la subvención concedida fuera inferior.

El importe total de la ayuda podrá ser abonado en dos partes, previa presentación de la correspondiente solicitud de abono parcial y adjuntando a la misma la cuenta justificativa y la documentación mencionada referida hasta la fecha de solicitud de dicho abono, y siempre respetando el plazo para el desarrollo de las actividades subvencionables así como el de presentación de la justificación.

El pago de la subvención se hará efectiva tras la certificación propuesta por el Servicio de Sanidad y Producción Animal, una vez que se haya acreditado la realización de las actividades objeto de subvención y se hayan realizado los controles administrativos y sobre el terreno que se consideren necesarios.

Se autoriza el abono de un anticipo de hasta el 75% del importe anual de subvención, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

El anticipo se abonará previa solicitud del beneficiario, a la que deberá adjuntar garantía suficiente a favor de los intereses públicos y de conformidad con lo que establece la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por la Resolución de 19 de marzo de 2001, de la Consejería de Hacienda, la Resolución de 30 de julio de 2001, de 30 de julio de 2014, de 21 de marzo de 2016, de 11 de febrero de 2021, de 22 de junio de 2021, de 20 de

	Estado del documento	Original	Página 13 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722265345760375			

septiembre de 2022 y de 20 de marzo 2023, de la citada Consejería. La garantía será en forma de aval de una entidad financiera por un importe que cubra el nominal de la ayuda cuyo pago se anticipa, más el interés legal del dinero calculado sobre el nominal del anticipo durante el período de tiempo transcurrido entre la fecha de constitución de la garantía y el final del plazo concedido para la justificación de la aplicación de los fondos recibidos, más un 20% del importe nominal anticipado.

En aquellos casos que se hubiese abonado el anticipo, no se realizará ningún abono parcial hasta tanto no se haya justificado la totalidad del importe anticipado.

**DECIMOTERCERO.-** Procederá la revocación, y en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas con el interés de demora legalmente establecido, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en esta convocatoria o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Servicio competente, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 67 a 70 del citado Decreto Legislativo 2/98.

**DECIMOCUARTO.-** Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración General del Estado o del Principado de Asturias, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones solicitadas y concedidas, tanto a nivel de las entidades solicitantes como de las explotaciones ganaderas donde se desarrollen las actividades subvencionadas.

Para realizar dichas funciones se podrá utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la ayuda, la presente convocatoria y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Las entidades solicitantes y los titulares de las explotaciones mencionadas están obligados a colaborar en el desarrollo de la actividad de control, proporcionando los datos requeridos, facilitando el acceso a las instalaciones y permitiendo el desarrollo del control. El incumplimiento de esta obligación conllevará, en su caso, la denegación de la solicitud de subvención o la revocación de la misma con reintegro de los pagos efectuados.

**DECIMOQUINTO.-** La participación en esta convocatoria de subvenciones supone la aceptación de su contenido. En todo lo no especificado en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

**DECIMOSEXTO.-** Ordenar la publicación del extracto de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (de conformidad con el artículo 20.8.a de la Ley de Subvenciones).

La Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722265345760375			



Estado del documento

Original

Página 15 de 15

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340722265345760375

